

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-01344

Asunto: Incorpora - Requiere Art. 317 C.G.P.

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual pretende acreditar el cumplimiento de la carga que le fuera impuesta en providencia de fecha 30 de octubre de 2020.

En primer lugar se indica que respecto a la dirección a la que fue enviada la notificación del demandado ELKIN RAMIRO SÁNCHEZ ORTEGA, le asiste razón al togado al afirmar que la misma había sido informada previamente por este, tal y como se observa en memorial visible a folio 23 del 01CuadernoPrincipalFísico.

Ahora en lo que respecta a la notificación realizada a dicho demandado el día 09 de octubre de 2020, el Despacho le itera al apoderado que la notificación prevista en el Decreto 806 de 2020, opera para las notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza por medios físicos, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y debe existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma.

En razón de lo anterior, el Despacho ratifica la decisión proferida en providencia de fecha 30 de octubre de 2020, toda vez que, pese a que la notificación en comento fue remitida a la dirección de notificación física del demandado, en la misma se pusieron de presente las condiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, cuando en efecto debía indicar los términos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se requiere al apoderado demandante para que envíe nuevamente la notificación al demandado ELKIN RAMIRO SÁNCHEZ ORTEGA, en la misma dirección a

la que fue remitida la citación, misma que había sido puesta en conocimiento del Juzgado según se indicó en precedencia; a tales efectos deberá ceñirse a las disposiciones previstas en el artículo 292 del Código general del Proceso e informar los canales de comunicación electrónica del Juzgado.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las diligencias tendientes a efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite la práctica de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto culmine el proceso de notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia. Lo anterior, a efectos de continuar con el trámite subsiguiente y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

L.S.Z.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___156_____

Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6802e241b9a30e5196273a4b271c55fd1d367953f474f94af991c6513c2e5a55

Documento generado en 09/12/2020 05:18:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>